

La educación femenina como campo de disputa. Las propuestas educativas de la guerra de la Independencia

Female education as a field of dispute. The educational proposals of the War of Independence

SEBASTIÁN PERRUPATO^{1*}

Resumen

La producción historiográfica sobre la guerra de Independencia española ha sido muy intensa. Pese a ello, su desarrollo en determinadas áreas aún está por estudiarse. El presente trabajo pretende abordar una temática pocas veces frecuentada por la historiografía, como es la educación de las mujeres en el interregno que se extiende entre 1808 y 1814. Para hacerlo, se analizan las propuestas y medidas de gobierno que, en torno al tema, se suscitan de un lado y otro de la guerra, a fin de identificar el lugar de la mujer en aquella nueva sociedad, que por entonces se comenzaba a configurar.

Palabras clave:

Educación femenina, guerra de la Independencia, historia de la educación, José I

Abstract

The historiographical production on the Spanish war of independence has been very intense. Despite this, its development in certain areas is still to be studied. The present work intends to address a subject rarely frequented by historiography, such as the education of women in the interregnum that goes between 1808 and 1814. To do so, the proposals and government measures that, around the subject arise from a both sides of the war, in order to identify the place of women in the new society that was beginning to take shape at that time.

Keywords

Female education, history of education, José I, war of Independence

^{1*} Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas / Universidad Nacional de Mar del Plata
Mail: sperrupato@gmail.com

I. Introducción

La educación se presentaba en los albores decimonónicos como la gran deuda de la Monarquía hispánica. La Ilustración española, que algunos autores juzgaron de insuficiente (Subirats, 1981), había hecho de esa cuestión un tema central y había abonado el terreno para gestionar una serie de reformas que, ya a fines de la centuria anterior, se echaban de menos. En este sentido, la llegada del nuevo siglo no hizo más que potenciar las esperanzas de una reforma integral que articulara el sistema educativo ibérico en sus múltiples niveles.

El inicio de la guerra, que trajo consigo la invasión napoleónica a la península, dividió en dos las esperanzas. Por un lado, un grupo de intelectuales decidió colocar los anhelos en el arribo del nuevo rey y en la posibilidad de que eso nutriera a España de los adelantos científico-educativos que durante años se le había negado. Por otro lado, los académicos del mal llamado “bando nacionalista” prefirieron poner sus esperanzas en la constitución de un nuevo modelo que lograra articular las viejas y nuevas formas educativas en la Monarquía.

Los dos sectores diseñaron un proyecto político que difería en torno a cuestiones políticas. Si bien ambos tuvieron un marcado sesgo liberal, las diferencias fueron también significativas. Sin embargo, en cuanto a la cuestión educativa, tenían en común más de lo que estaban dispuestos a aceptar. Los dos grupos definían su proyecto como continuador de la Ilustración, ambos se definían como lo herederos de la Revolución francesa, y también entendían como necesaria la articulación con la Iglesia en una Monarquía católica, aunque avanzaran sobre su papel.

Pese a las similitudes de uno y otro proyecto, había un punto en el que parecían no coincidir. La educación femenina se presentaba como un parteaguas en las propuestas educativas, cuyas similitudes en los restantes puntos habían permitido el traspaso de intelectuales de un lado a otro de la guerra². Después de todo, el debate por el lugar que le correspondía a la mujer en la sociedad no estaba saldado y había llevado a ardientes discusiones entre ilustrados durante la centuria anterior³.

² El caso paradigmático es el de José Vargas Ponce, quien aparece como firmante de la Junta de Instrucción Pública creada por José I en 1811 y en el Proyecto de decreto de las Cortes en 1814.

³ En la segunda mitad de siglo XVIII, el debate sobre la igualdad entre hombres y mujeres se articuló en torno al ingreso a las sociedades económicas. La matritense, afirma Perdices (2010), centralizó estas discusiones durante once años (1775-1786). En 1775, José Martín propuso la admisión de las mujeres amparado en los buenos resultados que había tenido su incorporación a la Real Academia de Bellas Artes

El presente trabajo busca analizar las propuestas educativas que se articularon para las mujeres en el contexto de la guerra de la Independencia. Para hacerlo, recurrimos al análisis de diversas fuentes, como pueden ser los proyectos escolares, la legislación y los discursos y ensayos de intelectuales españoles.

II. La propuesta Josefina

Si bien, como ha afirmado Araque Hontangas (2009), las condiciones políticas hubieran exigido una propuesta de educación profunda, la constitución de Bayona (1808) no hacía una referencia directa a ella. La mención más directa en esta dirección fue la creación de los ministerios. Entre ellos, fue el Ministerio del Interior el encargado de las funciones relativas a los “establecimientos de instrucción pública, de artes y oficios, todas las leyes y decretos concernientes a la fijación de los límites de las diversas provincias o pueblos, así como su reunión” (Atribuciones a la Secretaría de Estado y demás Ministerios. *Prontuario de leyes y decretos...*, 1810, p. 88)⁴.

El 28 de enero de 1811 fue creada la Junta de Instrucción Pública⁵. Esta tenía un carácter consultivo por parte del Ministerio del Interior, aunque su misión principal jamás llegó a alcanzarla, ya que era la articulación de un Plan General de Instrucción Pública⁶. Sus integrantes fueron hombres ilustrados que parte de la historiografía ha considerado como afrancesados⁷: Julián Meléndez Valdez, Juan Peñalver, José Vargas y

de San Fernando en 1766. Campomanes apoyó la propuesta; Jovellanos, algo más indeciso, lo siguió en 1786. Por su parte, Cabarrús se manifestó en contra. Llamativa resulta esta última postura que tomó Cabarrús (1786) quien afirmaba que, si se aceptaba la incorporación de las mujeres, estas terminarían convirtiendo las sociedades “primero en inútiles, luego perjudiciales y finalmente en suprimidas” (Perdices, 2010, p. 77), ya que introducirían sus coqueteos y convertirían la comunidad en un teatro donde lucir sus pelucas y vestidos.

⁴ Atribuciones a la Secretaría de Estado y demás Ministerios. (6 de febrero de 1809). *Prontuario de leyes y decretos del rey nuestro señor Don José Napoleón I*, Madrid, Imprenta Real, 1810, p. 88.

⁵ “Habrá una Junta consultiva de instrucción pública, encargada de trabajar bajo las órdenes inmediatas de nuestro ministro de lo interior. 1º en la formación de un plan general de educación e instrucción pública. 2º En la formación de los planes particulares para la organización de las escuelas, colegios y demás establecimientos de esta clase. 3º En la indagación de los medios de realizar los mismos planes” (citado en Lázaro Llorente, 1989, p. 296).

⁶ “El decreto establecía que dicha junta debía trabajar en tres aspectos 1º En la formación de un plan general de educación e instrucción pública; 2º En la formación de los planes particulares para la organización de las Escuelas y Colegios y demás establecimientos i de esta clase; 3º En la Indagación de los medios de realizar los mismos planes” (Decreto Por el cual se nombra una Junta encargada de trabajar en los planes de instrucción pública, 28 de enero de 1811. En *Prontuario de las leyes y decretos del rey nuestro Señor don José Napoleón I del año 1811*, Madrid, Imprenta Real 1812, p. 78).

⁷ La imagen de los intelectuales del gobierno josefino como “traidores” se ha intentado matizar por la historiografía reciente. Véanse por ejemplo los trabajos de Artola (1989) y López Tabar (2001).

Ponce, Pedro Estala, Juan de Andújar, Francisco Martínez Marina, Manuel Narganes de Posadas, Martín Fernández Navarrete, José Antonio Conde y José Marchena.

Si bien el proyecto no llegó nunca a concluirse, hubo algunas iniciativas previas que constituyeron el espíritu de lo que hubiera sido dicho plan. Entre ellos, cabe mencionar las *Tres cartas sobre los vicios de la instrucción pública en España y proyecto de un Plan de Reformas*, escritas por Manuel Narganes en 1807 y publicadas en 1809 con la venia Josefina, y el Informe que José Vargas Ponce dirigiera a la Junta de Instrucción Pública, en octubre de 1810. Las desavenencias en un contexto por demás complejo llevaron a que el proyecto no viera nunca la luz.

Había otro problema más urgente al que debía hacer frente el gobierno josefino: la financiación de la guerra. Frente al Ministerio del Interior, el de Guerra era el que se llevaba la mayor parte de los recursos. El contexto bélico tuvo tal impacto negativo en el desarrollo de la educación que llevó a la persecución y deportación de científicos, la destrucción de numerosas instituciones destinadas a este fin y un vaciamiento de recursos que no solo tuvo su origen en el gobierno, sino también en la subvención que provenía de los exámenes, títulos, o publicaciones. Sin embargo, como han afirmado algunos autores, no conviene exagerar este hecho (Bertomeu Sánchez, 2009). Después de todo, la crisis educativa ya se venía desarrollando anteriormente y la planificación del Ministerio del Interior permitía prever una serie de actuaciones futuras para mejorar la situación, a lo que debemos sumarle la creación de numerosas instituciones que pretendieron ponerse a la altura de las principales entidades científicas de París en ese momento.

Más allá de las limitaciones de un programa que nunca logró concluirse, había objetivos claros que se evidenciaron en algunas de las medidas que se fueron tomando desde el gobierno. El modelo educativo puede sintetizarse en cuatro aspectos u objetivos claros a los que apuntó la propuesta: el desarrollo de las ciencias, la organización del sistema educativo, la secularización de la enseñanza y la educación femenina.

El primer objetivo tendió al incentivo de nuevas disciplinas asociadas al progreso de la ciencia moderna. Esto fue acompañado de la ampliación de currículum en las escuelas y la creación de organismos como el Instituto de Ciencias y Letras, El Real Museo de Historia Natural, Jardín Botánico, Gabinete de Historia Natural y las Escuela de Química y Mineralogía.

Por otra parte, durante el gobierno de Josefino se impulsaron reformas en diferentes niveles, de los cuales uno de los más destacados ha sido el desarrollo científico. Con ello, muchos ilustrados vieron consagrado el ideal de promoción científica por el que tanto habían bregado. Esta política de promoción permitió “ganar legitimidad para el rey intruso y presentarlo como un benefactor de las artes y las ciencias siempre al servicio de los intereses generales de la nación” (Bertomeu Sánchez, 2009, p. 770).

La propuesta parecía consagrar los programas de reforma que los ilustrados habían hecho no solo en la península, sino también en el resto de Europa, donde la Revolución francesa había impulsado un nuevo modelo organizativo de la actividad científica⁸. Es curioso que tanto josefinos como opositores hayan coincidido en este planteo que ponía de manifiesto más continuidades que rupturas en la forma de concebir la política educativa antes y después de 1808.

El segundo objetivo al que apuntaba el modelo fue la organización y la centralización administrativa y pedagógica. La creación de Liceos pretendió dar cuerpo al sistema educativo intermedio. Por su parte, la Creación de una Universidad Central, idea que estaba presente en las Cartas de Narganes (1809), perseguía el fin de centralizar no solo las universidades, sino todos los niveles de enseñanza. La misma estaría a cargo del director general de estudios del reino, quien, además, presidiría el Consejo de instrucción pública integrado por profesores de aquella.

El tercer aspecto que constituyó un elemento de consideración en la propuesta josefina estuvo asociado al regalismo, tendencia que se había venido consolidando desde el siglo XVIII y que en la cuestión educativa tendió matizarse debido al papel preponderante que, aún en el siglo XIX, tenía la Iglesia en la educación. Entre las medidas más sustanciales, cabe mencionar la suspensión de las órdenes religiosas regulares (incluso las dedicadas a la enseñanza) por el decreto del 18 de agosto de 1809. A este respecto, la política bonapartista debió adaptarse a una Monarquía que no estaba dispuesta a resignar su impronta clerical.

⁸ Sobre la ciencia en la Revolución francesa se pueden consultar los trabajos de Fischer (1988), Dhombres, y Dhombres (1989) y Gillispie (2004).

En esta línea fue el decreto del 6 de septiembre de 1809⁹, que organizó la enseñanza en las escuelas públicas que se fundaron en lugar de los extintos colegios escolapios. El decreto establecía:

En cada uno de los extinguidos colegios de las Escuelas pías se establecerá un colegio de pensionistas y una escuela gratuita de enseñanza pública. La escuela de enseñanza pública se dividirá en varias clases, en las cuales se enseñará la doctrina cristiana, a leer, escribir y los primeros elementos de la aritmética. En el colegio se enseñará igualmente la doctrina, a leer, escribir, Gramática castellana, aritmética, principios de Álgebra y de Geometría, Geometría descriptiva, Dibujo y Geografía. En el colegio como en las escuelas públicas se pondrá el mayor cuidado en instruir a los colegiales y a los discípulos en los principios de la religión, sin omitir medio alguno para el logro de tan importante fin (*Gazeta de Madrid*, 11 de septiembre de 1809, p. 1128).

Un caso paradigmático fueron los colegios de San Antón y San Fernando de Madrid que, mediante las ordenanzas del 11 de septiembre y 17 de octubre de 1809, fueron reorganizados. Las nuevas escuelas, que buscaban lograr “un nuevo lustre” a la educación impartida anteriormente, quedaban “a cargo de un director, y además habr(i)á también en cada uno de ellos un regente de estudios, dos directores de salas, ocho profesores, un capellán, un médico, y un médico operante y un Mayordomo” (Reglamento de enseñanza pública que antes estaba a Cargo de los ex-Regulares de las Escuelas pías, 6 de septiembre de 1809, en: *Prontuario de leyes...*, p. 339).

Finalmente, en función del tópico que nos convoca, debemos mencionar la importancia que la política josefina le otorgó a la educación femenina. Es curioso que su relevancia se desprenda de las medidas ejecutadas por el mismo José a través de sus decretos y no de los informes precedentes que prácticamente ignoran esta cuestión.

El mencionado decreto del 6 de septiembre, conjuntamente con los del 26 de octubre y 29 de diciembre de 1809, trazaron la política educativa josefina. Poniendo en un plano de igualdad la educación de niñas y niños, estos dictámenes trazaban un plan general de Instrucción pública concerniente a los establecimientos de primera educación. En el caso del primero de ellos, este se centraba en lo relativo a la educación masculina, mientras que el segundo delineaba el proyecto para que en todas las provincias se establecieran escuelas para niñas.

⁹ Conocido como *Reglamento de enseñanza pública*, el decreto de 1809 establecía y regulaba la enseñanza de los nuevos centros educativos. Véase Reglamento de enseñanza pública que antes estaba a Cargo de los ex-Regulares de las Escuelas pías, 6 de septiembre de 1809. En: *Prontuario de leyes y decretos del rey nuestro señor Don José Napoleón I*, Imprenta Real, 1810, Madrid.

El decreto del 26 de octubre de 1809 puso en ejecución el *Plan General de Instrucción Pública*¹⁰ concerniente a los establecimientos de primera educación y bregaba por que en cada capital de provincia se estableciera un liceo de enseñanza. En esta resolución se consideraba “cuanto importa a la juventud una educación ilustrada y liberal, propia a formar hombres dignos de la nación y capaces de contribuir a la gloria y prosperidad” (Decreto que manda se ponga en ejecución la parte del plan general de instrucción pública concerniente a los establecimientos de primera educación o liceos, 26 de octubre de 1809. *Prontuario de leyes...*, p. 417). Pero no será hasta el decreto de fines de 1809 cuando se explicita que

Habiendo establecido por nuestro Decreto de 26 de octubre último un colegio en la capital de cada provincia y queriendo que el beneficio de la educación pública sea común a los dos sexos (...) Se establecerá en cada provincia del reino una casa [que] dé educación para las niñas (Decreto por el que se establece una casa de educación para niñas en cada provincia del reino, 19 de diciembre de 1809. *Prontuario de leyes...*, p. 466).

El mismo día se promulgaba, además, un decreto que prohibía que los conventos religiosos admitieran nuevas educandas. La preocupación por el acceso a la educación de todos los habitantes quedaba expresada en la obligación de cada casa de estudios a incluir un grupo de niñas (treinta como máximo), mantenidas gratuitamente a expensas del Estado, que convivirían con otras que se admitirían a expensas de sus familias, pagando una pensión por año (Decreto por el que se establece una casa de educación para niñas en cada provincia del reino, 29 de diciembre de 1809. En: *Prontuario de leyes...*, p. 466). Entre las elegidas, figuraban

hijas de personas empleadas actualmente ó muertas en nuestro servicio, ya sea en calidad de Oficiales o Grandes Oficiales de nuestra Casa, ministros, Senadores, Secretarios de Estado, Consejeros de Estado, ya en la de Oficiales superiores de nuestros Ejércitos, Intendentes de provincia, Magistrados en nuestros tribunales de Justicia y demás. (Decreto por el que se establece en Madrid una casa de educación para niñas con el título de Fundación Real, 29 de diciembre de 1809. En: *Prontuario de leyes...*, p. 466)

La ayuda social a las niñas continuaba incluso después de su paso por el colegio. Una vez que salían de la casa de educación, gozarían de una pensión de dos mil reales anuales hasta que se casasen, entonces se les daría, por única vez, la suma de dieciséis mil reales (Decreto por el que se establece en Madrid una casa de educación para niñas

¹⁰ Véase: Decreto que manda se ponga en ejecución la parte del plan general de instrucción pública concerniente a los establecimientos de primera educación o liceos, 26 de octubre de 1809. En: *Prontuario de leyes...*

con el título de Fundación Real, 29 de diciembre de 1809. En: *Prontuario de leyes...*, p. 471).

Al igual que para los liceos masculinos, la legislación establecía que en los establecimientos educativos no debían aceptarse niñas menores de siete años ni mayores de doce, impidiendo también que permanecieran en ellos después de los dieciocho. Los ejemplos paradigmáticos fueron, sin dudas, la Fundación Real, en Madrid, y el Colegio de Sevilla, cuyos establecimientos se ordenaron por Real Cedula el 29 de diciembre de 1809 y el 12 de febrero de 1810 respectivamente. La *Gazeta* sintetizaba así la composición docente de los liceos para niñas de la siguiente manera:

La enseñanza estará al cargo de tres maestras, que habitarán en el mismo edificio, las que darán lecciones de leer y escribir la lengua española, y una de ellas cuidará muy particularmente de instruir a las niñas en la doctrina cristiana. Cada maestra tendrá para suplirla en sus funciones dos ayudantas, que sean capaces de enseñar a coser, bordar, y todas las demás habilidades que constituyen la buena educación de una mujer. Además de las maestras residentes habrá en cada casa cinco maestros externos; a saber: Uno de dibujo. Dos de música. Uno de aritmética. Uno de geografía e historia (*Gazeta de Madrid*, 31 de diciembre de 1809, p. 1596).

Evidentemente, la formación que recibían las mujeres no era igual a la que se detallaba para los liceos masculinos, pero había una base similar. Ambos incluían Dibujo, Música, Aritmética, Lengua y Doctrina cristiana en su plan de estudios, pero las diferencias eran también significativas. Disciplinas como Lengua Extranjera, Matemática, Física, Lógica, que se ignoraban para las mujeres, se complementaban con Esgrima y Artes militares, materias propias de las funciones de los hombres en su tiempo (*Gazeta de Madrid*, 31 de diciembre de 1809).

Por su parte, la educación femenina incluía, como se desprende del decreto, enseñanzas propias a las funciones que se pretendía que la mujer desarrollara en la sociedad, como “ama de casa”. De ahí que tareas como coser y bordar fueran saberes propios de la educación femenina. No debemos confundir este planteo con uno tradicionalista, por el contrario, era un planteo moderno que colocaba la legislación española a la vanguardia del pensamiento ilustrado francés.

Los ilustrados bregaron por un nuevo rol social de la mujer, que seguía supeditado a la figura del marido, pero ahora en un nuevo papel en la constitución de una familia burguesa. El modelo triunfante fue de algún modo el de Sophia, la mujer que el tutor consigue a Emilio para que se case en la obra de Rousseau. Aun en la Monarquía hispánica, una de las damas ilustradas más revolucionarias como Josefa

Amar y Borbón no proponía una educación por fuera de los intereses domésticos (Perrupato, 2018).

Pero, además, la enseñanza incluía una formación doctrinal que asegurase el oficio de madre con la instrucción de la religión. Evidentemente, la formación religiosa continuaba siendo un baluarte importante para la formación de los ciudadanos de una Monarquía católica. La legislación de José I incorporaba la enseñanza religiosa como uno de los contenidos más significativos y primerísimos para la instrucción pública. “Se pondrá el mayor cuidado en instruir a los colegiales y a los discípulos en los principios de la religión, sin omitir medio alguno para el logro de tan importante fin” (Reglamento de enseñanza pública..., 1809. *Prontuario de leyes...*, p. 338).

La educación que se pretendía impartir era influenciada por las ideas pedagógicas ilustradas. Se trataba de “una educación ilustrada y liberal” (Decreto que manda se ponga... 1809, *Prontuario de leyes...*, p. 417). Pero, como quedó en claro también, se trataba de una educación católica y, si bien se avanzaba sobre la renta eclesiástica y el dominio de esta en el ámbito escolar, se evitaba incursionar sobre sus preceptos morales y sobre la laicidad de la enseñanza. En su decreto para el establecimiento de casas de niñas en el reino José I se recomendaba muy particularmente a las directoras “velar sobre que cada educanda cumpla con todos estos deberes religiosos que la Iglesia prescribe” (Por el que se establece una casa de educación para niñas en cada provincia, 29 de diciembre de 1809, *Prontuario de leyes...*, p. 438).

Tanto para los liceos femeninos como para los masculinos la legislación prescribía particularmente el poder de policía interior, cuya labor principal era ejercida por los tutores. Su función era cuidar del aseo, presidir los juegos y diversiones, acompañar los paseos, pero fundamentalmente mantener el orden y la disciplina (Decreto que manda se ponga..., 1809, *Prontuario de leyes...*, p. 423). Claro que, en última instancia, la directora era el principal responsable por el “buen orden y disciplina velando sobre las costumbres, los estudios y la religión” (Decreto que manda se ponga..., 1809, *Prontuario de leyes...*, p. 423).

En muchos sentidos, la propuesta de José I abría las puertas a una formación femenina que ya no podía elegir entre la casa y el convento, sino que hacía de la primera la única opción. No obstante, no se puede negar el lugar innovador que adquiere la mujer en la formación, no solo en relación a la educación recibida, sino también en

cuanto educadora. Las propuestas ilustradas que habían bregado por una instrucción que fuera útil a la sociedad parecían plasmarse en un modelo de educación que la guerra terminó por enterrar. La caída de José I se llevó consigo muchas de las propuestas, entre ellas, la de una educación femenina más inclusiva, aunque fuertemente utilitaria.

III. El informe Quintana y la propuesta de las Cortes

La constitución de 1812 incorporaba por primera vez un título dedicado a la instrucción pública. Los seis artículos del título XI retomaban muchas de las discusiones que los ilustrados habían tenido años antes, especialmente de la propuesta de Gaspar Melchor de Jovellanos. Quizás debido a este influjo es que establecía la necesidad de fundar “En todos los pueblos de la Monarquía ... escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar” (Constitución de la Monarquía española, promulgada en Cádiz en 1812. Título XI, Art. 366). A este respecto, se creaba una Comisión de Instrucción Pública con el fin de elaborar un proyecto de educación.

El primer avance de este documento fue el informe que Quintana elaboró en 1813¹¹ y que sirvió de base para el documento que se presentó a las Cortes en 1814, con las rubricas de reconocidos intelectuales, como José Vargas Ponce, Ramón Gil de la Cuadra, Martín González de Navas, Diego Clemencín, Eugenio de Tapia y el mismo Manuel Quintana¹².

Entre las características del sistema educativo propuesto, figuraban: 1) La creación de la Dirección General de Estudios, a cuyo cargo descansaba la administración económica y gubernativa de este; 2) La fundación de una Academia Nacional que fundiría al resto de las academias existentes. Esta, reuniendo a los mejores hombres de ciencias, letras y artes, se dividiría en tres sesiones: Ciencias físicas y Matemáticas; Morales y Políticas y Letras y Artes; 3) La financiación de la educación primaria quedaba a cargo de los ayuntamientos que, como han mencionado algunos autores, habían adquirido una significativa autonomía luego de la disolución de las Juntas (Chust, 2008).

¹¹ Informe de la Junta creada por la regencia para proponer los medios de proceder sobre el arreglo de los diversos ramos de instrucción pública, 1813.

¹² *Dictamen sobre el proyecto de decreto de arreglo general de enseñanza pública presentados a las Cortes por su Comisión de Instrucción Pública y mandados imprimir por orden de las mismas*, 7 de marzo de 1814. La vuelta al trono de Fernando VII truncó –nos informa Delgado Criado (1993)– el proyecto que será retomado por el reglamento de 1821.

Las semejanzas entre el documento de Quintana y el *Rapport* de Condorcet han sido señaladas en reiteradas ocasiones, al punto que, para muchos, el informe fue la copia del texto francés (Cossío, 1929; Sarrailh, 1957)¹³. Sin embargo, lo cierto es que el informe presentaba una adaptación o “españolización” del extranjero, que replanteaba aquel a la luz de las necesidades de la Monarquía.

Hay cuatro puntos en los que ambos proyectos no parecen coincidir: En primer lugar, la estatización de la enseñanza que promovía Quintana no coincidía con el rechazo que el *Rapport* hacía de la misma. En segundo término, el español no persiguió la igualdad de oportunidades que se dejaba entrever en los “Alumnos de la Patria” de Condorcet. En tercer puesto, la inclusión de los conocimientos de la religión en el informe Quintana tampoco iba en consonancia con el laicismo que profesaba el francés. Finalmente, hay que señalar la escasa importancia que el ilustrado peninsular daba la educación de la mujer, frente a las valoraciones positivas de las capacidades de las damas y, por ende, de su instrucción, que se desprendía del *Rapport* (Aranque Hontangas, 2013).

El posicionamiento en relación a este último punto fue muy significativo en Quintana (1813). Su informe era muy claro respecto del lugar de las mujeres en la instrucción:

No hemos hablado en esta exposición, ni dado lugar entre las bases, a la instrucción particular que debe proporcionarse a las mujeres, contentándonos con indicar que las diputaciones propongan en esta parte los establecimientos de enseñanza que convengan. La Junta entiende que, al contrario de la instrucción de los hombres, que conviene sea pública, la de las mujeres debe ser privada y doméstica; que su enseñanza tiene más relaciones con la educación que con la instrucción propiamente dicha; y que para determinar bases respecto de ella era necesario recurrir al examen y combinación de diferentes principios políticos y morales, y descender después a la consideración de intereses y respetos privados y de familia; que aunque de la mayor importancia, puesto que de su acertada disposición resulta la felicidad de uno y otro sexo, no eran por ahora de nuestra inspección, ni nos han sido encargados (p. 213).

Sin dudas, el informe no bregaba por la igualdad entre hombres y mujeres, al menos no en materia educativa. Tampoco lo había hecho el proyecto educativo de José I. Sin embargo, el modelo de Quintana era aún más duro, ya que la formación femenina quedaba relegada a un segundo plano y se asociaba a los intereses privados, la casa y la familia. En contraposición, el bando josefino impulsó una educación pública para las

¹³ Gómez Rodríguez de Castro *et al* (2002) han identificado cuatro grandes párrafos copiados, al tiempo que diversos principios, orientaciones y aspectos semánticos que organizaban el texto español.

mujeres que, aunque también se destinaba al ámbito doméstico, era responsabilidad primera del Estado.

El proyecto de decreto se cimentó sobre estas bases, haciendo de la educación femenina un mero apéndice de la formación general, aunque avanzaba en la necesidad de que fuera el gobierno, y particularmente las diputaciones provinciales, quien se hiciera cargo de su establecimiento. De este modo, el título XII del proyecto dedicado a la educación de las mujeres expresaba, en su artículo 115, que “se establecerán escuelas públicas, en que se enseñe a las niñas a leer y a escribir, y a las adultas las labores y habilidades propias de su sexo”; y en su artículo 116 “El Gobierno encargará a las Diputaciones provinciales que propongan el número de estas escuelas que deban establecerse en su respectiva provincia, los parajes en que deban situarse, su dotación y arreglo” (Constitución de la Monarquía española, promulgada en Cádiz en 1812. Título XI, p. 254).

Esta “parte preciosa de la sociedad” quedaba constreñida, dentro del ámbito público, a algunos establecimientos en que las niñas aprenderían a leer, escribir y las labores “propias de su sexo”. Pero la labor fundamental de su educación estaba dada, como en el caso anterior, en función de la escolarización de sus hijos, futuros ciudadanos de la nación que debían formarse primeramente en el hogar. En este sentido, la educación cristiana fue también fundamental.

Como señaló Aranque Hontangas (2013), la educación femenina partió, en el proyecto de decreto, de dos criterios fundamentales que definieron el lugar de la mujer en la instrucción pública:

- 1) El plan sólo se refería a la educación pública, y la comisión pensaba que a las mujeres sólo se les debía dar enseñanza doméstica y privada, porque así lo exigía su destino en la sociedad, como buenas madres de familia.
- 2) El plan se refería a una educación literaria y no a la moral que, según la comisión, era la que necesitaban las mujeres. (p.50)

Por ello, el plan definía la formación femenina en los siguientes términos:

Al concluir la Comisión el plan general de instrucción pública, no se ha olvidado de la educación de aquel sexo, que forma una parte preciosa de la sociedad; que puede contribuir en gran manera a la mejora de las costumbres, y que, apoderado casi exclusivamente de la educación del hombre en su niñez, tiene un gran influjo en la formación de sus primeros hábitos, y lo sigue ejerciendo después en todas las edades de la vida humana. Pero la Comisión ha considerado al mismo tiempo que su plan se reducía a la parte literaria de la educación, y no a la moral, principal objeto de la que debe darse a las mujeres. Tampoco pudo desentenderse de que este plan solo abraza la educación pública, y que cabalmente la que debe darse a las

mujeres ha de ser doméstica y privada en cuanto sea posible, pues que así lo exige el destino que tiene este sexo en la sociedad, la cual se interesa principalmente en que haya buenas madres de familia (Dictamen y proyecto de decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública, presentados a las Cortes por su comisión de instrucción pública, en Aranque Hontangas, 2013, p. 235).

La propuesta retoma con fuerza los fundamentos de una ilustración que, en la puja entre la tradición y la modernización, se había mostrado más cercana a la primera y en la cual la moral se había convertido en el espacio de resistencia de la doctrina católica, que afrontaba un significativo proceso de secularización (Perrupato, 2018). Fue recién en el *Proyecto de reglamento general de primera enseñanza, que se ha de observar en todas las escuelas de primeras letras de la Monarquía española*, de 1822, donde apareció por primera vez la educación en un plano de igualdad, estableciendo en su artículo 78: “En las escuelas de niñas se seguirá en un todo el mismo plan, sistema y orden que en las de niños” (p. 345).

La propuesta de educación femenina de las Cortes giró en torno a una formación doméstica que continuaba la línea trazada por Antonio Arbiol (1805) a principios de siglo. La mujer, como primera educadora, debía recibir en su casa una formación católica que le diera los principales lineamientos para instruir en la fe a sus hijos. En los albores del nuevo siglo, el matrimonio como institución estaba en crisis y, frente a esta, los diferentes ilustrados bregaron por una formación femenina que no la apartara de su rol de madre y esposa.

IV. Conclusión

Una lectura común evidenciaba las propuestas educativas que se generaron en la Monarquía hispánica a principios de siglo. Tanto el bando josefino como el “nacionalista” fueron prisioneros de los estudios que se hicieron de la Ilustración. El lugar de la mujer en el siglo XVIII fue, a la vez, tradición y modernidad y esto llevó a que los proyectos educativos que coincidían en múltiples aspectos se distanciasen en este.

Ambos bandos bregaron por rearticular un sistema educativo, pretensión añorada por los ilustrados peninsulares. Los dos intentaron, también, sistematizar una propuesta curricular que incorporara las ciencias modernas en una cultura escolar que debió aprender a convivir con la necesidad de un catecismo católico que ninguno de las dos

facciones pretendía abandonar. Sin embargo, la instrucción femenina marcó la grieta que diferenció sus proyectos en torno al lugar que le correspondía a la Monarquía en esta formación.

No se puso en discusión el lugar de la mujer, debido a que esto ya lo habían dejado en claro los debates del siglo XVIII. El género femenino adquiriría un rol más activo dentro de la célula familiar, como contención y soporte de su marido, pero todavía ligada a él. El modelo era el de una familia burguesa y en esto había un salto significativo con la propuesta anterior, de autores como Fray Luis de León. En este nuevo esquema ¿cuáles eran los saberes que correspondían a la mujer? Las respuestas tuvieron como eje los aportes que esta “preciosa parte” de la población brindaban a la sociedad.

La concepción que dejaron entrever las medidas tomadas por José Bonaparte en el trono español fue abiertamente más amplia: incluyó nuevos saberes, como la lectura, la escritura y la aritmética, y los integró con tareas y quehaceres útiles para la labor doméstica. Por su parte, la propuesta de las Cortes volvió la formación al ámbito familiar y deslindó al Estado de la responsabilidad que le otorgaba la propuesta josefina.

V. Referencias

- Araque Hontangas, N. (2009). La educación en la constitución de 1812: antecedentes y consecuencias. *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, I, número Especial, 1-21.
- Araque Hontangas, N. (2013). *Manuel José Quintana y la Instrucción Pública*. Madrid: Universidad Carlos III.
- Artola, M. (1989). *Los afrancesados*. Madrid: Alianza.
- Bertoumeu Sánchez, J. (2009). Ciencia y política durante el reinado de José I (1808-1813): El proyecto de Real Museo de Historia Natural. *Hispania*, LXIX (233), 769-792.
- Chust, M. (2008). *La eclosión Juntera*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Cossío, M. B. (1929). *De su jornada (fragmentos)*. Madrid: Blass.
- Delgado Criado, B. (1993). *Historia de la Educación en España y América*. Madrid: Morata.

- Dhombres, J. y Dhombres, N. (1989). *Maissance d'un nouveau pouvoir. Sciences et savant en France (1793-1824)*. Paris: Payot.
- Fischer, V. (1988). *Napoleón und die Naturwissenschaften*, Stuttgart: Franz Steiner Verlag.
- Gillispie, H. (2004). *Science and polity in France: the revolutionary and Napoleonic years*. Princeton: University Press.
- Gómez Rodríguez de Castro, F., Ruiz Berrio, J., Ossenbach Sauter, G., Gutiérrez Gutiérrez, A. y Tiana Ferrer, A. (2002). *Génesis de los sistemas educativos nacionales*. Madrid: UNED.
- Lázaro Llorente, L. (1989). Informe de José Vargas Ponce a la Junta de Instrucción pública. *Historia de la Educación*, 8, 293-313.
- López Tabar, J. (2001). *Los famosos traidores. Los afrancesados durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Perdices Blas, L. (2010). Mujeres educación y Mercado de trabajo en el proyecto reformista de Pablo de Olavide. *ICE: Revista de Economía*, 852, 99-111.
- Perrupato, S. (2014). Antiguos y modernos en la universidad española de la segunda mitad de siglo XVIII. Avances de secularización en el plan de reforma universitaria elaborado por Gregorio Mayans y Siscar (1767). *Historia y Sociedad*. 27, 165-188.
- Perrupato, S. (2018). *Ilustración, educación y cultura. La Monarquía Hispánica en la segunda mitad de siglo XVIII*. Mar del Plata: Eudem.
- Sarrailh, J. (1957). *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. México: FCE.
- Subirats, E. (1981). *La Ilustración insuficiente*. Madrid: Taurus.

VI. Fuentes documentales

- Arbiol, A. (1805). *La familia regulada*. Disponible en: http://books.google.com.ar/books?id=rIwlpe7E-kgC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false Fecha de consulta: 02/04/2014
- Cabarrus, F. (1786). Discurso sobre la admisión de señoras a la sociedad Económica de Madrid. *Memorial literario, instructivo y curioso de la corte de Madrid*, Mayo

de 1786, Madrid, Imprenta Real, pp. 74-85 (77). Disponible en: <https://books.google.com.ar/books?id=Fbgi81-pEjoC&pg=PA77&lpg=PA77&dq>. Fecha de consulta: 15/01/2015

Constitución de la Monarquía española, (1812). Cádiz.

Gazeta de Madrid (1809) núm. 131, 256, 358, 366 Disponibles en: https://www.cervantesvirtual.com/portales/esteban_echeverria/obra/num-366-31-de-diciembre-de-1809/ Fecha de consulta: 11/05/2015

Prontuario de leyes y decretos del rey nuestro señor Don José Napoleón I. (1809)
Madrid: Imprenta Real.

Prontuario de leyes y decretos del rey nuestro señor Don José Napoleón I. (1810)
Madrid: Imprenta Real.

Prontuario de las leyes y decretos del rey nuestro Señor don José Napoleón I del año 1811 (1812) Madrid: Imprenta Real 1812

Quintana, M. (1822). *Proyecto de reglamento general de primera enseñanza, que se ha de observar en todas las escuelas de primeras letras de la Monarquía española.*
En: Araque Hontangas, N. (2013). *Manuel José Quintana y la Instrucción Pública* (pp. 179-216). Madrid: Universidad Carlos III.

Quintana, M. (1813). Informe de la Junta creada por la regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de instrucción pública. En: Araque Hontangas, N. (2013). *Manuel José Quintana y la Instrucción Pública* (pp. 179-216). Madrid: Universidad Carlos III.